



**ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SALINAS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El gobierno municipal de Salinas, respetuoso de las normas vigentes en nuestra legislación ecuatoriana, ha considerado pertinente revisar su ordenamiento jurídico local, sobre todo si sus ordenanzas pueden ser contrarias y atentatorias al momento de ser aplicadas a sus mandantes.

Es de conocimiento público, que uno de los servicios que presta el municipio de Salinas, tiene que ver con la gestión integral de desechos sólidos, valor que no lo cobra en forma directa a través de sus ventanillas de recaudación, sino por medio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocios Santa Elena, en la planilla mensual de consumo de energía eléctrica.

No obstante, la metodología utilizada por la anterior administración municipal, no se ajustaba con la reforma prevista en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, por lo que se ha venido cobrando el valor del servicio integral de desechos sólidos (recolección, transporte, almacenamiento y disposición final), basado en el consumo de la energía eléctrica, como se puede corroborar con el convenio de cooperación interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura entre la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocios Santa Elena y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas, suscrito por la anterior administración municipal el 16 de marzo de 2023, por un plazo de 12 meses contados a partir del 1 de enero de 2023.

Desde el año 2019, se publicó en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 514, de fecha 21 de junio de 2019 la reforma al Art. 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el que se exigía la separación de la factura del servicio que prestan los gobiernos municipales y las empresas eléctricas del país; en todo caso, le corresponda al gobierno autónomo descentralizado entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado; y, en ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica.”

El concejo municipal de Salinas, por medio de esta reforma a su ordenanza, trata de corregir el accionar institucional a fin de respetar el marco jurídico que hoy está siendo



GAD Municipal de  
**Salinas**

exigido en forma justa por el agente recaudador a través de un “*Convenio de cooperación interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura, entre la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP., unidad de negocios Santa Elena y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.*”

Esta reforma a la ordenanza, está sujeta a un análisis técnico y legal de la administración municipal, en colaboración con la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP., unidad de negocios Santa Elena, y se lo ha realizado a través de una categorización para que, la forma en que los contribuyentes del gobierno municipal, paguen una tasa por dicho servicio, considerando los valores que la administración municipal debe aportar en el costo operativo para llevar a cabo el sistema integral de desechos sólidos (recolección, transporte, almacenamiento y disposición final); a su vez, sincerar los costos que la actual administración ha realizado desde el año 2023, en base a los diversos estudios que debe implementar por recomendación del Ministerio del Ambiente, debido a que el municipio ha contado lamentablemente con un botadero de basura a cielo abierto, es decir, se debe fortalecer la fase de la disposición final de recolección de basura, asimismo, la de recolección, transporte y almacenamiento; todo esto, ha considerado el concejo municipal, para incentivar un proyecto de reforma a la ordenanza sustitutiva de determinación y recaudación de la tasa de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de desechos sólidos en el cantón Salinas.





## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo del Derecho del Buen Vivir en su artículo 14 establece que: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."*

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 240 determina que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*

**Que**, el artículo 264, numeral cuarto de la Constitución de la República establece que: *"Los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley."*

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 415 establece que: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos (...)"*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 letra d) menciona las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales relacionado con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60 literal n), dispone que: *"Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia."*



**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 137 inciso cuarto, en relación a gestión de desechos sólidos, manifiesta que las competencias de prestación de servicios públicos de manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 431 señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución.”*

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución 005 del 2014, en el artículo 17, numeral 3., faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la elaboración de normas y reglamentos para el sistema de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en zonas urbanas y rurales.

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución 005 del 2014, en el artículo 18, numeral 4., menciona la obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de controlar el cumplimiento de normas y reglamentos para la recolección, transporte y gestión integral de residuos sólidos en el medio urbano y rural.

**Que**, el Capítulo VI Gestión Integral de Residuos Sólidos no peligrosos, y desechos peligrosos y/o especiales, artículo 51 de la Reforma del Libro VI, del texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, trata sobre las Políticas Nacionales de Residuos Sólidos y señala que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo.

**Que**, el Código Orgánico Ambiental en el artículo 27, números 1, 7 y 15, señala que en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el ejercicio entre otras de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: dictar



política pública ambiental local; generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, y aprovecharlos o eliminarlos; y, establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias.

**Que**, el Art. 224 del Código Orgánico Ambiental establece que la gestión integral de los residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos de gestión, de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental.

**Que**, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, (Reformado por el num. 2, de la Disposición Reformativa Primera del Código Orgánico del Ambiente, R.O. 983-S, 12-IV-2017), dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**Que**, en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 418 de fecha 16 de enero 2015, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el Registro Oficial, y en su Art. 60 (Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 514-2S, 21-VI-2019), dispone: *“En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica.”*

**Que**, la disposición transitoria (Agregada por la Ley s/n, R.O. 514-2S, 21-VI-2019), de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, menciona que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna*



## GAD Municipal de Salinas

*empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país.”*

**Que,** mediante suplemento del Registro Oficial No. 633, de fecha 23 de noviembre de 2015, el concejo municipal de Salinas de aquel entonces, expidió la Ordenanza sustitutiva de determinación y recaudación de la tasa de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de desechos sólidos en el cantón Salinas, que tiene por objeto establecer la tasa con la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, se retribuirá el costo por los servicios de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los desechos sólidos en el cantón salinas conformada por 6 parroquias, para conseguir la condiciones adecuadas de salubridad, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente y de conformidad a las normativas ambientales y demás leyes pertinentes. También es objetivo de la presente ordenanza, establecer una gestión integral de los desechos sólidos y contar con un sistema de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los desechos sólidos, que permita a la ciudad de Salinas y a los centros parroquiales del cantón, mantenerlas limpias garantizando la salud de los que habitan en su jurisdicción.

**Que,** en la Ordenanza sustitutiva de determinación y recaudación de la tasa de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de desechos sólidos en el cantón Salinas, en su Art. 7 que se refiere a la base imponible, la norma local dispone que la base imponible será igual al monto total mensual que cada usuario deba satisfacer por consumo de potencia y energía eléctrica; disposición que es contradictoria con lo dispuesto por el Art. 60 a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, que exige un estudio técnico a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para la fijación de tasas, sin que estas se encuentren indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica.

**Que,** el Art. 8 de la Ordenanza sustitutiva de determinación y recaudación de la tasa de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de desechos sólidos en el cantón Salinas, que se refiere a la base imponible de las tarifas, la norma local menciona que la base imponible para la determinación de la tasa por el servicio de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los desechos sólidos, se calculará únicamente sobre el monto del consumo de energía eléctrica, lo cual difiere de lo previsto por el Art. 60 a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.



**Que**, con fecha 16 de marzo de 2023, se suscribió un convenio de cooperación interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura entre la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocios Santa Elena y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas, por un plazo de 12 meses contados a partir del 1 de enero de 2023.

**Que**, es deber del concejo municipal, adecuar la normativa local, a las normas constitucionales y legales que rigen nuestro sistema jurídico, para garantizar la aplicación de un marco previsible a las personas, en observancia de la seguridad jurídica que rige nuestro estado constitucional de derechos y justicia.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 y Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los Art. 55 literal e) y Art. 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SALINAS**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el Art. 7 por el siguiente texto:

*“Artículo 7.- Base imponible.- La base Imponible para la determinación de la tasa mensual por el servicio de la gestión integral de desechos sólidos (recolección, transporte, almacenamiento y disposición final), del cantón Salinas, está dada por la aplicación de los tres componentes de la fórmula unificada, de acuerdo a los lineamientos establecidos por CNEL EP, en aplicación del artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, que a continuación se detalla, y en función a los coeficientes establecidos en el artículo 8 de la presente reforma a la ordenanza.*

**FÓRMULA UNIFICADA TRB**  
$$TRB=(1*B)+(SBU*C)+(EAC*D)$$

**Donde:**

*B= Valor fijo en dólares a aplicar para determinar el monto de la tasa mensual de recolección de basura.*

*SBU= Salario Básico Unificado vigente a la fecha de realización del cálculo.*

*EAC= Consumo total de Energía Activa (kWh).”*



**Artículo 2.-** Sustitúyase el Art. 8 por el siguiente texto:

*“Artículo 8.- Tarifa .- La tarifa de la tasa mensual por el servicio de la gestión integral de desechos sólidos (recolección, transporte, almacenamiento y disposición final), del cantón Salinas, está dada por la base imponible establecida en el artículo 7 de la presente reforma a la ordenanza, multiplicados por los coeficientes B, C, y D que se presentan en la siguiente tabla de coeficientes para la determinación de la tasa de recolección de basura:*

**Donde:**

*B= Valor fijo en dólares.*

*C= Porcentaje a aplicar sobre SBU.*

*D= Porcentaje a aplicar a EAC.*

*En el caso de los clientes que tengan un consumo igual a cero (0), se debe cobrar un máximo de \$ 0,28 ctvs., por servicio, en cumplimiento a las directrices y lineamientos, para convenios de recaudación de la tasa de recolección de basura emitidos por CNEL EP., considerando que este consumo corresponde a clientes que no se encuentran en el predio, y por consiguiente, no generan desechos sólidos en el periodo correspondiente.*







**TABLA DE COEFICIENTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA  
TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA**

SEGMENTO TARIFARIO	RANGOS DE CONSUMO	COEFICIENTES		
		B	C	D
RESIDENCIAL	0	0.28	0.00%	0.00%
	1 - 50	0.10	0.15%	0.40%
	51 - 100	0.11	0.20%	0.70%
	101 - 150	0.16	0.25%	0.75%
	151 - 200	0.20	0.35%	0.80%
	201 - 250	0.30	0.40%	0.90%
	251 - 300	0.45	0.45%	0.95%
	301 - 350	0.65	0.50%	1.00%
	351 - 500	0.70	0.52%	1.05%
	501 - 750	0.94	0.58%	1.25%
	751 - 1000	0.94	0.75%	1.40%
	1001 - 1500	0.96	1.00%	1.75%
	1501 - 3000	0.98	1.50%	2.25%
	3001 en adelante	1.00	3.00%	2.50%
COMERCIAL	0	0.28	0.00%	0.00%
	1 - 100	0.15	0.18%	0.70%
	101 - 200	0.25	0.22%	0.85%
	201 - 300	0.40	0.35%	0.95%
	301 - 500	0.60	0.50%	1.30%
	501 - 1000	0.80	0.70%	1.50%
	1001 - 3000	1.00	0.80%	1.70%
	3001 - 5000	1.20	1.20%	1.85%
	5001 - 10000	1.50	1.50%	1.86%
	10001 - 50000	2.00	1.80%	1.87%
	50001 - 100000	2.50	2.00%	1.88%
100001 en adelante	3.00	2.20%	1.89%	
OTRAS TARIFAS	0	0.28	0.00%	0.00%
	1 - 100	0.10	0.15%	0.70%
	101 - 200	0.11	0.20%	0.95%
	201 - 1000	0.25	0.22%	1.20%
	1001 - 3000	0.36	0.50%	1.40%
	3001 - 10000	0.40	1.00%	1.60%
	10001 - 50000	0.50	1.10%	1.65%
	50001 - 100000	0.70	1.30%	1.70%
	100001 - 300000	0.85	1.50%	1.70%
	300001 en adelante	1.00	1.80%	0.35%
INDUSTRIAL	0	0.28	0.30%	0.75%
	1 - 1000	0.30	0.15%	1.20%
	1001 - 5000	0.95	0.35%	1.55%
	5001 - 10000	1.00	1.50%	1.75%
	10001 - 50000	2.00	1.75%	1.78%
	50001 - 100000	3.00	2.00%	1.79%
	100001 en adelante	5.00	2.10%	1.80%



**Entonces:**

*La tasa mensual por el servicio de la gestión integral de desechos sólidos (recolección, transporte, almacenamiento y disposición final), del cantón Salinas; será el resultado de la aplicación de los tres factores  $(I * B) + (SBU * C) + (EAC * D)$ , de la fórmula unificada, de acuerdo a los lineamientos establecidos por CNEL EP, en aplicación del artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica: para cada tipo de segmento tarifario y rangos de consumo del mes.*

**Donde:**

***B** = Valor fijo en dólares a aplicar para determinar el monto de la tasa mensual de recolección de basura del primer componente de la fórmula.*

***SBU** = Monto de Salario Básico Unificado vigente a la fecha de realización del cálculo, **multiplicado por C** = Porcentaje a aplicar sobre Salario Básico Unificado para determinar el monto de la tasa mensual de recolección de basura del segundo componente de la fórmula.*

***EAC** = Consumo total de Energía Activa (kWh) **multiplicado por D** = Porcentaje a aplicar a EAC para determinar el monto de la tasa mensual de recolección de basura del **tercer componente de la fórmula.**”*

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Notifíquese la presente ordenanza reformativa, a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocios Santa Elena, para los efectos previstos en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

**Segunda.-** El concejo municipal del cantón Salinas autoriza al ejecutivo local, la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas y CNEL EP, para el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura.

**Tercera.-** Una vez sancionada la presente ordenanza, la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, implementará una campaña de difusión con los usuarios del servicio a través de los diferentes medios y canales de comunicación social.



## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional, y en el dominio Web Institucional.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, el 07 de marzo de 2024.

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira  
**ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS**

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal de Salinas, el primero en sesión ordinaria celebrada el 01 de marzo de 2024; y, el segundo en sesión extraordinaria celebrada el 07 de marzo de 2024.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS**

**ALCALDÍA MUNICIPAL:** Salinas, a los 08 días del mes de marzo de 2024, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SALINAS**. Ejecútese y publíquese en la forma prevista en la ley.

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira  
**ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS**





GAD Municipal de  
**Salinas**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira, Alcalde del cantón Salinas, el 08 de marzo de 2024.- Cantón Salinas, 08 de marzo de 2024.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS**

